



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1126

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 21 de Febrero de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DELEGA ATRIBUCIONES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE ESTA DEPENDENCIA.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche dispone que, originalmente, corresponde a los titulares de las Secretarías de la Administración Pública Estatal, la representación legítima de ellas, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero que para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores públicos que les estén subordinados jerárquicamente cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición legal o reglamentaria, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.
2. Que las atribuciones establecidas en los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, corresponden originalmente al Secretario, por lo que su delegación procede en razón de la distribución de competencias que disponen los ordenamientos legales, el propio Reglamento, o por Acuerdo del titular cuando lo considere conveniente, en términos de los artículos 8 y 9, último párrafo, del ordenamiento reglamentario antes mencionado.
3. Que, de manera específica, el artículo 21, fracción XXXVI, de la Ley antes citada, y 9, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública Estatal, establecen que compete al Secretario General de Gobierno las demás atribuciones que le otorguen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.
4. Que la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de noviembre de 2017, tiene por objeto establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre los órdenes de gobierno, para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos

vinculados que la misma Ley señala.

5. Que con el fin de alcanzar su objeto, la Ley General crea el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el cual se conforma, entre otros, por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda Estatales, por lo que cada entidad federativa debe crear su propia Comisión, con funciones análogas a las previstas para la Comisión Nacional, para efectos de materializar las acciones de coordinación, en el ámbito de sus competencias, en términos de los artículos 45 y 50 de este ordenamiento jurídico.

6. Que el Vigésimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece que en tanto las entidades federativas se encuentren en la integración de sus Comisiones Locales de Búsqueda, las obligaciones previstas para estas en la Ley serán asumidas por las Secretarías de Gobierno de los Estados.

7. Que con fecha 28 de febrero de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Ejecutivo Estatal que modifica el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, adicionando los artículos 3, apartado B, fracción VI y 43 Bis, con los que incluye a la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Campeche dentro de la estructura orgánica de esta Secretaría, cuyo artículo Segundo Transitorio dispone que la Comisión iniciará sus funciones en cuanto se tenga la suficiencia presupuestal necesaria para su correcta implementación.

8. Que el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo antes mencionado, refiere que en tanto se inicia y completa el proceso de integración de esta Comisión, las obligaciones previstas para la misma serán asumidas por la Secretaría General de Gobierno de acuerdo con el artículo Vigésimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

9. Que en cumplimiento a lo señalado, el entonces titular de la Secretaría General de Gobierno, mediante Acuerdo publicado el 13 de marzo de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, delegó al titular del Centro de Supervisores de Libertad, unidad de apoyo adscrita de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, señalada en los artículos 4 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, las obligaciones de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Campeche que son conferidas a esta dependencia, hasta en tanto se inicia y completa el proceso de integración de la Comisión, de acuerdo con los dispositivos normativos mencionados, lo cual fue ratificado en el Acuerdo publicado el 26 de junio de ese mismo año, en dicha gaceta oficial.

10. Que el 16 de diciembre de 2019, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, en la que el H. Congreso del Estado autorizó la suficiencia presupuestal para el funcionamiento de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Campeche, por lo que es necesario designar a la o el servidor público que cumpla con el despacho de las atribuciones que le corresponden a la Comisión, hasta en tanto se inicia y completa el proceso de su integración.

11. Que en virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos Vigésimo Transitorio del Decreto por el que se emite la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 12 y 21, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2; 3, apartado A, fracción XIII; 4, apartado B, fracción VI; 8; 9, fracción XXXII y último párrafo; 15, fracciones III y XVI; 24, fracción XXII y 43 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación al artículo Tercero Transitorio del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Campeche; se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega a la persona titular de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, señalada en los artículos 3, apartado A, fracción XIII; 4, apartado B, fracción VI, y 24, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, el despacho de las atribuciones que le corresponden a la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Campeche, hasta en tanto se inicia y completa el proceso de su integración, de conformidad con los artículos Vigésimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y Tercero Transitorio del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el Reglamento Interior de esta dependencia, publicado el 28 de febrero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La persona titular de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, deberá desempeñar con máxima diligencia la atribución que por este Acuerdo se le delega, dentro de la competencia que le corresponde, observando el cumplimiento de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se deja sin efectos el Acuerdo del Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, por el que delega atribuciones al titular del Centro de Supervisores de Libertad, unidad de apoyo adscrita a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de esta dependencia, publicado el 26 de junio de 2019 en el Periódico Oficial el Estado.

TERCERO. - Notifíquese el presente Acuerdo a la persona titular de la Dirección de Derechos Humanos de esta dependencia, señalada en los artículos 3, apartado A, fracción XIII; 4, apartado B, fracción VI; y 24, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, el día veintiuno del mes de febrero del año dos mil veinte.

L.E.N.I. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICA.

